

# Impuesto Selectivo de Consumo

Por medio del Título II de la Ley No. 4961 “Ley de Consolidación del Impuesto Selectivo de Consumo y sus reformas” se establece un impuesto selectivo o específico al consumo de mercaderías concretas. Puntualmente, este impuesto recae sobre la transferencia de las mercancías detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 de la ley indicada.

Las tasas son variables, según la mercancía establecida en cada anexo.

## Hecho Generador



- a) La transferencia de dominio de mercancías gravadas de producción nacional, a título oneroso o gratuito.
- b) La importación o internación de mercancías gravadas, nuevas o usadas.

## Obligados Tributarios



La persona física o jurídica a cuyo nombre se efectúe la introducción de mercancías en la importación o internación.

El fabricante no artesanal, persona física o jurídica, cuando realice la venta de mercancías de producción nacional. Se consideran no artesanales y contribuyentes del impuesto, las personas naturales o jurídicas no exentas por disposición de la ley:

- a) Que fabriquen o ensamblen mercancías gravadas, amparadas o no a convenios o leyes de protección industrial, siempre que las ventas durante el período fiscal del impuesto sobre la renta alcancen el monto mínimo de dos millones de colones o la proporción correspondiente a un período no menor de tres meses.
- b) Que encarguen a otras la fabricación de artículos gravados, suministrándoles la materia prima, cuando sus ventas totales alcancen el monto mínimo indicado en el inciso anterior.

## Cálculo del Impuesto



La base sobre la cual se debe aplicar la tasa del impuesto que corresponda, se determina de la siguiente manera:

- a)** En la importación o internación de mercancías, adicionando al valor CIF aduana de ingreso, los derechos de importación y el Impuesto de Estabilización Económica efectivamente pagados. No se debe autorizar la introducción de las mercancías, si los interesados no prueban haber pagado antes el impuesto selectivo de consumo respectivo, el que se consignará por separado en la póliza o en el formulario aduanero, según sea el caso.
- b)** En la producción nacional, sobre el precio de venta al contado del fabricante, del cual solamente se pueden deducir los descuentos usuales y generales que sean concedidos a los compradores en condiciones similares. Los fabricantes deben declarar y pagar el impuesto a más tardar dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, por todas las ventas efectuadas en el mes anterior al de la declaración. En todos los casos de ventas efectuadas por fabricantes, es obligatorio emitir facturas y consignar en ellas por separado el precio de venta de las mercancías y el impuesto selectivo de consumo que les sea aplicable.

Se multiplica el monto total de las ventas de un tipo de artículo específico, por la tarifa que le corresponda según la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo y de acuerdo con la partida arancelaria en que clasifique.

Al total del impuesto mensual determinado por el contribuyente se le deducen los créditos de Impuesto Selectivo de Consumo pagados durante el mes, tanto a nivel interno como en Aduanas, sobre aquellas materias primas o productos intermedios incorporados en los productos finales gravados con este tributo. El resultado de esta operación será el impuesto por pagar.

**Créditos Fiscales**

**Créditos fiscales**

Cuando mercancías afectadas por los impuestos selectivos de consumo, constituyan materias primas o productos intermedios de otras que a su vez estén gravadas con dichos impuestos, las personas o entidades obligadas al pago de estos últimos, tienen derecho a crédito por el monto de los gravámenes efectivamente pagados sobre las materias primas o productos intermedios, destinados a incorporarse en los productos finales. Para la compensación o devolución del crédito correspondiente, se estará a lo dispuesto en los artículos 45 a 48 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En casos muy calificados en los cuales la aplicación del crédito se dificulte, resulte inoperante o se difiera por un período muy prolongado, afectando la posición competitiva de una empresa productora, la Administración Tributaria queda facultada para autorizar a dicha empresa, las adquisiciones de materias primas, productos intermedios y demás insumos, sin pagar los impuestos selectivos de consumo que sobre ellos recaiga.

**Ejemplo para el Cálculo del Impuesto**

Fabricación de cigarrillos en el territorio nacional		
Mercancía	Tarifa	Precio
Cigarrillos	95%	Costo ₡500
Impuesto Selectivo de Consumo	$₡500.00 \times 95\% = ₡475$	Costo más ISC: ₡975.00

**Nota:** Los cigarrillos también se encuentran afectos al impuesto específico por cada cigarrillo, Ley No. 9022 Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y además toda mercancía sujeta al impuesto selectivo de consumo también se encuentra gravada con el impuesto general sobre las ventas.

**Precio final de venta:** Incluye selectivo de consumo, específico de consumo y al valor agregado.

## Periodo del Impuesto

El período fiscal es mensual.

## Plazo para declarar y pagar el impuesto

a) Tratándose de importaciones o de internaciones, en el momento previo al desalmacenaje de las mercancías efectuado por las aduanas.

b) En la venta de mercancías de producción nacional sujetas al impuesto selectivo de consumo, los fabricantes deben liquidar y pagar el impuesto durante los primeros quince días de cada mes, por todas las ventas efectuadas en el mes anterior.

El impuesto se autoliquida mediante el formulario D-106 Declaración Jurada del Impuesto Selectivo de Consumo (esta imagen es únicamente para efectos ilustrativos, no puede ser utilizado para el cumplimiento de las obligaciones tributarias).

## Sitio para declarar

Portal de Administración Tributaria Virtual (ATV).